

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**

**CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el segundo párrafo del artículo 58º de la Ley N° 9014 “Estatuto del Personal Legislativo”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“LICENCIA POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y ATENCIÓN DEL LACTANTE*

*Art. 58º.- Se concederá licencia por maternidad con goce de haberes hasta noventa (90) días, pudiendo ser fraccionados en dos períodos, anterior y posterior al parto. En los casos de embarazo de riesgo se aumentará en treinta (30) días el término de licencia, igual que en caso de nacimiento múltiple.*

*En los casos de adopción se otorgará licencia de noventa (90) días a partir de la fecha del auto que da inicio al proceso de vinculación por resolución judicial. Para los supuestos de cese de vinculación por cualquier motivo, la licencia quedará sin efecto desde el momento de la notificación a la respectiva Cámara de la resolución judicial.*

*En casos de vinculación múltiple, la licencia de la madre se extenderá en treinta (30) días más por cada hija o hijo a partir del segundo. En casos de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad la licencia se extenderá en treinta (30) días. Ambas licencias no son acumulables.*

*Se otorgará una licencia especial de un día por cada vez, acreditando turno para entrevistas con el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAER) o por audiencia judicial”.*

**ARTICULO 2º:** De forma.

**ZAVALLO**

**Honorable Cámara de Diputados ER**  
Oficina Legislativa – Tel. 4208043  
Alameda de la Federación N° 156- Paraná

## FUNDAMENTOS

### **Honorable Cámara:**

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a modificar el segundo párrafo del artículo 58° de la Ley N° 9014 “*Estatuto del Personal Legislativo*”, con el fin de equiparar los días otorgados de licencia por maternidad biológica a los días de maternidad por adopción y de contemplar situaciones especiales referidas a la adopción.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por la República Argentina por Ley Nacional N° 23849 de 1990 y en 1994, con la última reforma de la Constitución Nacional, se le otorgó jerarquía constitucional a través del segundo párrafo del artículo 75° inciso 22. La Convención establece en el artículo 21° que: “*Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial (...)*”. En este punto, es dable aclarar que nuestro país realizó reserva respecto a los incisos referidos a adopciones internacionales.

En el mismo sentido, la Ley Nacional N.º 26061, de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, amplía y profundiza en el derecho interno los principios sentados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) brinda un concepto en el artículo 594°: “*La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código*”.

De esta definición se pueden sintetizar algunos elementos importantes: el primero que se trata de una institución jurídica, es decir, una ficción estrictamente legal por la que se genera un vínculo filial entre adoptante y adoptado; el segundo, que el objeto principal de la adopción reside en el **derecho del niño a vivir en una familia, que se desarrolle y sea cuidado en un ámbito familiar que satisfaga necesidades afectiva y materiales**, mencionándose en primer lugar las afectivas y seguida de ellas las materiales. Cuando se reconoce el estado de hijo en una sentencia judicial, esto implica también implícitamente el reconocimiento de estado de padre y/o madre.

### **Honorable Cámara de Diputados ER**

Oficina Legislativa – Tel. 4208043

Alameda de la Federación N° 156- Paraná

La adopción se concibe, además, como un **proceso de compromiso psicológico y emocional por parte de los adultos, con el fin de establecer un vínculo afectivo con el niño, lo que se erige a través de la convivencia cotidiana impregnada de afecto y cariño<sup>1</sup>.**

Así, la adopción se muestra como una **institución destinada a restablecer derechos vulnerados a través de la inserción del niño en otro grupo familiar que lo contenga** y, en definitiva, satisfaga su interés superior<sup>2</sup>.

En Entre Ríos, el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAER) es el organismo que garantiza el tratamiento homogéneo e igualitario en todo el territorio provincial de las gestiones requeridas para quienes pretenden adoptar niños/as y/o adolescentes, siempre que reúnan los requisitos dispuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 9.985 de la Provincia de Entre Ríos y normas complementarias<sup>3</sup>.

Según datos publicados<sup>4</sup>, para febrero de 2021, en Entre Ríos había 139 niños en situación de adoptabilidad: 80 de menos de 12 años y 59 de entre 13 y 17 años. De esos 80, para el mismo período, 23 estaban transitando un proceso de vinculación con una nueva familia, mientras que para el resto se estaba en proceso de búsqueda.

En lo que específicamente al proyecto de Ley refiere, entiendo que resulta necesario por un lado aggiornar el Estatuto del Empleado Legislativo a los avances normativos en materia de adopción, específicamente en lo que atañe a los conceptos de guarda con fines de adopción y su otorgamiento judicial; y además, entiendo pertinente equiparar los días de licencia a los estipulados por nacimiento. En el mismo sentido, es necesario modificar el primer párrafo del artículo, suplantando el término “casos anormales” por “embarazos de riesgo”.

El fundamento está dado por los motivos antes expuestos y, específicamente, **en salvaguarda del interés superior del niño y el respeto a los tiempos necesarios para reforzar el vínculo entre adoptante y adoptado**, más aun en casos de adopciones múltiples o adopciones de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

---

1 Tratado de Derecho de Familia según el CcyC de 2014, Tomo III, arts. 594 a 637, KEMELMAJER DE CARLUCCI, AÍDA, HERRERA MARISA; LLOVERAS NORA, p.15

2 Tratado de Derecho de Familia según el CcyC de 2014, Tomo III, arts. 594 a 637, KEMELMAJER DE CARLUCCI, AÍDA, HERRERA MARISA; LLOVERAS NORA, p. 18

3 Cita on line: <http://mpd.jusentrieros.gov.ar/registro-unico-aspirantes-a-adopcion/>

4 Revista Bimestral CICATRIZ, Marcas de un Tiempo. Número 2, Página 48, Autora: María José Viglione.

Así, se plantean las siguientes modificaciones: 1) Para los casos de maternidad biológica, suplantarse el término “casos anormales” por “embarazo de riesgo”; 2) El actual artículo 58° contempla 60 días de licencia por adopción; el proyecto que se eleva plantea otorgar una licencia de 90 días desde la fecha del auto que da inicio al proceso de vinculación por resolución judicial. Ello es así porque surge una necesidad manifiesta de las familias adoptantes de poder afianzar el vínculo con el niño, niña o adolescente adoptado, desde esta primigenia etapa de vinculación, la que resulta de vital importancia para el proceso de adopción; 3) En el caso de cese de las vinculaciones por cualquier motivo, la licencia quedará sin efecto desde la notificación a la respectiva Cámara de dicha resolución judicial. Dejamos sujeto a la reglamentación del artículo quienes pueden realizar dicha notificación y la forma en que se instrumentará; 4) Se otorga un especial tratamiento a la vinculación múltiple, extendiendo en treinta días la licencia a partir del segundo hijo o hija; 5) En los casos de adopción de niños, niñas o adolescentes con discapacidad la licencia se extenderá en 30 días; 6) Las licencias por adopción múltiple y por niños, niñas o adolescentes con discapacidad no son acumulables, es decir, si un agente de la Legislatura Provincial adopta una pareja de hermanos y uno de ellos tiene una discapacidad, la licencia será de 120 días, 90 días de licencia por adopción y los segundos 30 días coinciden con la adopción múltiple y la adopción de una persona con discapacidad; 7) Se contempla una licencia especial de un día por cada entrevista con el RUAER o por audiencia judicial. Esto resulta importante ya que son los tiempos que demanda el proceso y surge de las necesidades reales de las familias adoptantes.

Para la elaboración de este proyecto de Ley, hemos contado con el invaluable aporte de la asociación civil Familias Entrerrianas Juntas por la Adopción, que reúne a familias adoptantes y a quienes están en proceso de serlo, brindándoles acompañamiento y contención. Además, ha contribuido en la revisión general de la iniciativa el Defensor General de la provincia de Entre Ríos, Maximiliano Benítez, máxima autoridad del RUAER. En ambos casos, se propone que sean invitados a participar en la respectiva Comisión para el momento de la evaluación del proyecto.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

**GUSTAVO M. ZAVALLO**

**Honorable Cámara de Diputados ER**  
Oficina Legislativa – Tel. 4208043  
Alameda de la Federación N° 156- Paraná